

## **ORDEN EJECUTIVA N.º 20-39**

Prórroga de licencias profesionales y ocupacionales durante el estado de emergencia por desastre

**POR CUANTO**, la principal prioridad de esta Administración es garantizar la salud, la seguridad y el bienestar económico de los residentes del estado de Kansas;

**POR CUANTO**, Kansas está enfrentando una crisis de inseguridad económica por el rápido aumento del desempleo y la pérdida de salarios;

**POR CUANTO**, la inseguridad económica por desempleo es una grave amenaza para la salud, la moral y el bienestar de las personas de Kansas, como se expresa en los Estatutos de Kansas Comentados (Kansas Statutes Annotated, KSA) 44-702 de la Ley de Seguridad del Empleo de Kansas (Kansas Employment Security Law);

**POR CUANTO**, la recuperación económica de Kansas está en peligro por la inminente amenaza de aumentos repentinos de infecciones por COVID-19 en el estado de Kansas a medida que se levantan las restricciones estatales sobre las empresas, la circulación y las reuniones de personas; desde el 15 de mayo de 2020, quince condados del estado han emitido por primera vez una declaración de emergencia por la pandemia, lo que indica una amenaza más para la recuperación económica del estado;

**POR CUANTO**, el 9 de abril de 2020, firmé la Orden Ejecutiva 20-19, que extiende las licencias profesionales y ocupacionales durante la pandemia de COVID-19, y todos los fundamentos de esa Orden se establecen allí y se incorporan aquí a modo de referencia;

**POR CUANTO**, las disposiciones operativas de la Orden Ejecutiva 20-19 no solo eran necesarias para enfrentar la crisis de salud pública por COVID-19, sino que ahora también son necesarias para enfrentar la emergencia económica ocasionada por el COVID-19 en el sentido de que las disposiciones operativas permiten a los titulares de determinadas licencias profesionales y ocupacionales seguir ejerciendo sus profesiones y ocupaciones, quienes, de otro modo, quizá no podrían hacerlo si se exigiera el estricto cumplimiento de determinados plazos de concesión de licencias, certificaciones y renovaciones;

**POR CUANTO**, continuar con las disposiciones operativas de la Orden Ejecutiva 20-19 minimiza la pérdida económica que habría si los titulares de estas licencias profesionales y ocupacionales no pudieran ejercer sus profesiones y ocupaciones, incluyendo la posibilidad de hacer transacciones comerciales en dichas profesiones y ocupaciones; también permite que estos titulares de licencias eviten reunirse por los requisitos de educación continua en persona, que aumentarían la amenaza ya inminente de nuevos brotes de COVID-19;

**POR CUANTO**, en estos tiempos difíciles, esta Administración hará todo lo que pueda para evitar peligro inmediato para la salud, seguridad y bienestar de los ciudadanos de Kansas, incluyendo garantizar que los ciudadanos de Kansas que prestan servicios importantes puedan continuar su trabajo sin interrupciones reglamentarias.

**AHORA, POR LO TANTO**, según la autoridad que me han conferido como gobernadora del estado de Kansas, incluyendo, entre otras, la autoridad que me han conferido los artículos 48-924 y 48-925 de los KSA para disminuir la propagación de COVID-19, por este medio instruyo y ordeno lo siguiente:

1. Todas las agencias deberán ampliar los plazos para la renovación de todas las licencias, certificados, permisos o registros ocupacionales o profesionales emitidos por una agencia estatal o cualquier junta, comisión, división u otra autoridad que otorgue licencias dentro de una agencia estatal a cualquier persona, empresa u organización que haya cumplido sus obligaciones hasta el 12 de marzo de 2020 y que haya vencido o esté por vencer durante el Estado de emergencia por desastre y esas licencias, certificados, permisos y registros permanecerán vigentes hasta 90 días después de que termine el Estado de emergencia por desastre.
  - a. Esta orden no aplica ni afecta las licencias ya tratadas por la Orden Ejecutiva n.º 20-12 (“Regulación y registro de vehículos y licencias de conducir durante la emergencia de salud pública”).
2. Todas las agencias deberán ampliar los plazos para cualquier licencia, certificado, permiso o registro de organización, centro, taller o centro emitido por una agencia estatal o cualquier junta, comisión, división u otra autoridad que otorgue licencias dentro de una agencia estatal a cualquier persona, empresa u organización que haya cumplido sus obligaciones hasta el 12 de marzo de 2020 y que haya vencido o esté por vencer durante el Estado de emergencia por desastre y esas licencias, certificados, permisos y registros permanecerán vigentes hasta 90 días después de que termine el Estado de emergencia por desastre.
3. Todas las agencias deberán exonerar las multas por atraso, mora, sanción o vencimiento relacionadas con cualquier licencia, certificado, permiso o registro al que se refieren las Secciones 1 y 2 de arriba.
4. Todas las agencias estatales deberán ampliar los plazos de cualquier requisito de educación continua ordenado por cualquier agencia estatal o junta, comisión, división u otra autoridad que otorgue licencias hasta 90 días después de que termine el Estado de emergencia por desastre.
5. Para los fines de esta orden, el significado de “agencia estatal” se establece en K.S.A. 75-3701 y está subordinada o está en una oficina ejecutiva controlada por la gobernadora.
6. Para los fines de esta orden, “cumplir sus obligaciones” incluirá una licencia, certificado, permiso o registro que esté sujeto a libertad condicional o a condiciones, limitaciones o restricciones no disciplinarias, pero no incluirá una licencia, certificado, permiso o registro revocado, cancelado, devuelto o suspendido. Cualquier licencia, certificado, permiso o

registro que esté sujeto a condiciones, limitaciones o restricciones disciplinarias deberá permanecer sujeto a dichas condiciones, limitaciones o restricciones.

7. Esta orden no afecta la emisión de licencias para abogados.
8. Esta orden debe leerse junto con las órdenes ejecutivas previas que responden a la pandemia del COVID-19. Esta orden prevalece ante cualquier disposición en órdenes previas, excepto la Orden Ejecutiva n.º 20-12 (“Regulación del registro de vehículo y licencia de conducir durante la emergencia de salud pública”).

Este documento se registrará en la Secretaría de Estado como Orden Ejecutiva N.º 20-39. Entrará en vigor de inmediato y permanecerá vigente hasta su rescisión, hasta el 30 de junio de 2020 o hasta que finalice el estado de emergencia por desastre proclamado en todo el estado el 26 de mayo de 2020, lo que suceda primero.

LA OFICINA DE LA GOBERNADORA

POR LA GOBERNADORA: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario de Estado

\_\_\_\_\_  
Secretario de Estado Adjunto